



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 8 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00118. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00118 00

Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023

Sea lo primero precisar que, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **Rodrigo Hernán Riveros Cuervo** contra las sociedades **Transporte Autollanos S.A. y Lipesa S.A.S.** reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia territorial para ello, por las siguientes razones:

Se observa que el demandante sostuvo dos relaciones laborales con la empresa **Transportes Autollanos S.A.** la primera entre 2007 y 2008 y la segunda para el año 2012 y ambas se ejecutaron en la ciudad de Villavicencio, lugar donde adicionalmente se encuentra el domicilio principal de la demandada, según se evidencia en el certificado de existencia y representación legal visible en el archivo 04 y que fuera incorporado de oficio por parte del Juzgado:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Con fundamento en Las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,
CERTIFICA
NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892000265-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN
MATRÍCULA NO : 1076
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 29 DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : \$,548,497,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 1 A SRD. 22 - 02 OF 24 TERMINAL DE TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO
BARRIO : VILLA JORAMA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6655515
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6655516
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3203392729
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@autollanos.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

De otro lado, se observa frente a la demandada **Lipesa Colombia S.A.S.** que el demandante sostuvo un vínculo laboral para febrero de 2012 el cual fue ejecutado en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca según el hecho 4 del escrito de demanda y adicionalmente se tiene que la empresa tiene su domicilio en la Carretera Central Bogotá – Tunja frente a Bavaria Km 21 en el municipio antes descrito, ello según se desprende del certificado de existencia y representación legal visible en el archivo 05:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIPESA COLOMBIA S.A.S.
Nit: 830035263 2
Domicilio principal: Tocancipá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00818675
Fecha de matrícula: 5 de septiembre de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIF: Grupo I. NIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carretera Central Bogotá-Tunja
Frente A Bavaria Km 21
Tocancipá (Cundinamarca)
Municipio:
Correo electrónico: impuestoslipesaacol@chentreat.com
Teléfono comercial 1: 3786600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Carretera Central Bogotá-Tunja
Frente A Bavaria Km 21

Así mismo, el domicilio del demandante según el escrito de demanda es en la vereda Las Huertas del municipio de Fosca – Cundinamarca, situación que impide a este Despacho conocer de la presente controversia:

RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO, mayor de edad, vecino del Municipio de Fosca- Cundinamarca, identificada con la C.C. 80.762.069 de Bogotá, domiciliado en la vereda las Huertas del Municipio de Fosca - Cundinamarca, con

- Empresa Lipesa S.A. Tocancipá Cundinamarca

DEMANDANTE: Municipio de Fosca Cundinamarca correo email: asesoriasorientales2021@gmail.com

De conformidad con el artículo 205 de la ley 1437 de enero 18 de 2011, acepto que las notificaciones del presente proceso se hagan a través de mi correo electrónico: **asesoriasorientales2021@gmail.com**

Así las cosas, es claro que este Despacho no es el competente, pues ninguna de las empresas demandadas tiene su domicilio en esta ciudad, ninguno de los contratos se ejecutó en la misma e incluso el demandante no reside en Bogotá, por lo que sería del caso remitir la presente demandada por competencia.

No obstante, como quiera que estamos en presencia de pluralidad de jueces competentes, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **5 DÍAS HÁBILES** indique a este Despacho en los términos del artículo 14 del CPTSS cual desea que sea el Juez competente que asuma el conocimiento de su controversia, esto es, el de Villavicencio o el de Tocancipá, reiterando que el Juez de Bogotá no puede asumir el conocimiento por cuanto no se ejecutó el contrato en Bogotá, las empresas tampoco se encuentran domiciliadas en esta ciudad.

Una vez la parte demandante manifieste cual Juez desea que tramite su controversia (Villavicencio o Tocancipá), **ingrésese** al Despacho para remitir las diligencias.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 014 del 17 de marzo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2133c2917303aa8c37cf85669a6210f1ef46a1a7b8a7a3ddfef6311d63e7927c**

Documento generado en 16/03/2023 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>